

## DEPARTAMENTO ESPECIALIDADES

### **Reglamento para la obtención del título de especialista y su ejercicio**

Art.1) El Colegio de Médicos de la 2da. Circ. de la Prov. de Santa. Fe es el único organismo, por ley 3950 en su jurisdicción, encargado de registrar y autorizar el título de especialista y su ejercicio, para cuyo fin establece el siguiente **REGLAMENTO**:

Art.2) Se considera especialista, el médico o médico cirujano que habiendo adquirido los adecuados conocimientos técnicos, suficientemente acreditados según la reglamentación vigente, está en condiciones de efectuar procedimientos médicos en un determinado campo o área de la medicina y adecuar la terapéutica correspondiente, si así lo considera.

Y a los fines de este Reglamento se define como especialidad: “Al área restringida de la ciencia médica con límites anátomo patológicos, funcionales o diagnóstico terapéutico o de ambos a la vez; que para su desarrollo y práctica requiere una formación de postgrado disciplinada con entrenamiento, capacitación y evaluación final”. Para ello se requiere: que esa área de la medicina tenga reconocimiento nacional e internacional como especialidad médica reconocida y/o que una entidad científica afín y reconocida por un Consejo de Certificaciones de profesionales médicos le otorgue su patrocinio.-

La incorporación de nueva tecnología o aparatología, constituyen destrezas de una especialidad y no una nueva especialidad.

Art.3) Periódicamente el Colegio de Médicos 2da. Circ. actualizará la nómina de las especialidades; las mismas se hallarán comprendidas dentro de los planes de estudio de las Facultades de Medicina de la República Argentina, o en su defecto, debidamente justificadas por el progreso de la ciencia o de la técnica.

Art. 4) A los fines del art. 1º el Colegio de Médicos de la 2da. Circ. contará con una Comisión de Especialidades y con Tribunales de Evaluación, las cuales estarán integradas como condición indispensable por médicos especialistas con recertificación vigente al momento de su designación.-

---

### **DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES:**

Art. 5) La Comisión de Especialidades será nombrada por la Mesa Directiva del Colegio, y sus miembros serán siete.-Su duración será de 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos, así como también removidos por la Mesa Directiva del Colegio, en uso de sus atribuciones, con razón fundada de sus miembros.

Art. 6) De entre los miembros de la Comisión, la Mesa Directiva designará un Presidente y un Secretario, quienes serán encargados de presidir las reuniones y firmar los despachos de Comisión. En caso de ausencia temporaria, será o serán reemplazados por otro u otros miembros de la Comisión, elegidos a tal efecto por sus pares.

Art. 7) Para ser miembros de la Comisión de Especialidades, se requerirá no menos de 10 (diez) años de egresado y no tener antecedentes de infracción al Código de Ética Profesional o sanción Gremial, y ser especialista con recertificación vigente al momento de su designación.

---

### **DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES:**

Art. 8) Tendrá por finalidad la Comisión de Especialidades:

- a) La potestad estatuida por el Art. 8 Inc. C de la Ley 3950, se ejercitará en todos los casos con el asesoramiento de la Comisión de Especialidades, la que se constituye como órgano de consulta de la Mesa directiva del Colegio Médico de la 2da Circunscripción y adecuará su accionar a las normas de la presente reglamentación y directivas impartidas por la Mesa Directiva
- b) Considerar las nuevas especialidades que pudieren requerirse, el cierre de registro, unificación de las mismas o cambios en su denominación.
- c) Analizar los nuevos antecedentes de los solicitantes y resolver en los de aquellos comprendidos en los arts. 12 y 14.
- d) Considerar los casos en que el postulante solicite reconsideración de la evaluación de los antecedentes presentados, para aspirar a la especialidad.
- e) Dictaminar en el caso de solicitud de habilitación de prácticas dentro de las distintas especialidades.
- f) Supervisar, resolver y actuar, en la recertificación de los Especialistas de nuestro Colegio.

### **DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN:**

Art.9) El Tribunal de Evaluación es el organismo encargado de:

- a) Acreditar el valor de los antecedentes de los solicitantes.
- b) Evaluar la competencia de los postulantes a especialistas, en los casos en que dichas evaluaciones sean requeridas por esta Reglamentación. Habrá un Tribunal de Evaluación para cada especialidad y estará constituido por 6 (seis) miembros especialistas recertificados actualizados, debiendo funcionar con un mínimo de 3 (tres) de sus miembros. Debiendo ser, los 6 miembros, fehacientemente notificados de la hora y el día del examen.

Art.10) Para ser integrante de los Tribunales de Evaluación, se requerirá un mínimo de 7(siete) años en el ejercicio de la especialidad, deberán tener la matrícula activa y estar al día con las cuotas de colegiación (Art. 48° inc. 1) del Estatuto del Colegio de Médicos.-

Los Tribunales Evaluadores, se reunirán DOS VECES al año, en el lugar previamente designado por el Colegio de Médicos.- Se les remitirá a cada uno de sus integrantes los antecedentes de los postulantes inscriptos, con la debida antelación para su adecuado estudio, quedando constancia de la recepción de los mismos para el Colegio de Médicos.-

El Tribunal de Evaluación deberá expedirse en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la recepción de los antecedentes, fundamentando por escrito su dictamen.

El Tribunal Evaluador, deberá entregar a la Comisión de Especialidades, en sobre cerrado y firmado; por lo menos por tres de sus miembros; el examen escrito con sus repuestas correctas, y comentarios que crean pertinentes, 48 Hs antes, como mínimo, de la fecha fijada para la evaluación de los aspirantes a especialista.

En caso de ausencia de algún miembro del tribunal para la evaluación, dicha ausencia, deberá ser comunicada con toda la antelación posible a la oficina de Especialidades y hasta 48 HS antes de la fecha estipulada para la evaluación en forma escrita, y de comprobación fehaciente.

Art. 10 Bis) La Mesa Directiva, en los casos que por distintas causas resultare imposible la constitución de un Tribunal de Evaluación determinado, podrá conformar, para funcionar, en período transitorio, un Tribunal Reemplazante, con integrantes de idoneidad profesional reconocida, según su criterio. En caso de imposibilidad manifiesta de cumplimentar lo anterior, será la Comisión de Especialidades la que evalúe en tal carácter.-

Art.11) El postulante tendrá derecho a recusar parcial o totalmente a los integrantes del Tribunal de Evaluación, dentro de los diez días de darse a conocer los nombres de sus componentes.

El organismo de recusación lo constituye la Mesa Directiva del Colegio de Médicos, la que deberá expedirse en su primera reunión, haciendo lugar a la recusación o rechazándola. En el primer caso la Mesa Directiva del Colegio de Médicos designará el o los miembros para integrar el Tribunal en reemplazo de quien o quienes fueron recusados por esta única vez.

Art.12) Inc. a): Todo médico que aspire al título de especialista deberá contar con un mínimo de 4 años de concurrencia a prácticas de la especialidad en un servicio autorizado por el Colegio de Médicos con una carga horaria de 800 Hs. anuales (mínimo total de 3200 Hs.) o de dos años de medicina o cirugía general y de tres años de prácticas mínimas de la especialidad en un servicio autorizado por el Colegio de Médicos con una carga horaria total en la especialidad de 3200 Hs., o haber cursado y aprobado una residencia reconocida previamente por el Colegio de Médicos en establecimiento público o privado debidamente autorizado para tal fin con una carga horaria de 2000 Hs. anuales, durante los cuales deberá haber acumulado los adecuados antecedentes para postularse, para luego ser evaluado por el Tribunal designado de la especialidad respectiva. Para el cumplimiento de lo que antecede, el médico deberá ingresar según lo establecido por las normas del Reglamento para el Ingreso Unificado 2005.-

Inc. b): Las situaciones no contempladas en el inc. a) serán evaluadas por la Comisión de Especialidades Médicas.-

En todos los casos en que el postulante a la especialidad hubiere realizado su formación a través de residencias, concurrencias o carrera de postgrado, será exigible la prueba de evaluación.-

### **DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN :**

Art.13) Las pruebas de evaluación de los postulantes al registro de las distintas especialidades, se efectuarán en DOS TURNOS ANUALES.-

- La constitución del Tribunal Evaluador, con el nombre de sus integrantes, deberá ser comunicado en el transparente del Colegio, con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de la prueba.
- Los postulantes serán evaluados por el Tribunal Evaluador de la especialidad, en una prueba teórico - práctica para que el mismo valore sus conocimientos, habilidades y destrezas, estableciendo así su capacitación.
- En el caso de especialidades de cirugía las pruebas prácticas podrán desarrollarse en el lugar de formación del postulante. serán evaluados por uno o más miembros del Tribunal de acuerdo al número de postulantes designándose a los mismos por sorteo en forma consecutiva.

La evaluación del postulante se hará:

a) Por examen escrito, de preguntas con respuestas de elección múltiple, según metodología académica disponible en este Colegio Médico, o método similar que deje registro y/o constancia de dicha prueba; 100(cien) preguntas como mínimo, de las cuales se deberán aprobar 70(setenta) preguntas. El tiempo estipulado para responder este examen será de 120 minutos.

Cuando existan convenios con sociedades científicas, para un examen en común, se respetarán las condiciones del convenio, en cuanto a las características del examen.

b) Por examen práctico, para especialidades que así lo requieran.

Las características de este examen tendrán las normativas impuestas por cada especialidad, que se darán a conocer previo al mismo, por el tribunal evaluador de la especialidad.

c) En aquellas especialidades que el examen sea teórico/ escrito y práctico, deberá ser aprobada la primera fase para poder pasar a la segunda.

En todos los casos, el tribunal, deberá fundamentar por escrito el resultado de la prueba de competencia y la decisión será tomada con el criterio de simple mayoría de los miembros presentes del tribunal. En caso de empate, la decisión será de la Comisión de Especialidades .

El Tribunal tiene atribuciones para decidir la no prosecución de la evaluación ante resultados no satisfactorios en las primeras instancias de la misma.

- La decisión del Tribunal. por simple mayoría, es inapelable, y el Tribunal Evaluador deberá confeccionar un Acta de examen que será firmada por todos los integrantes del Tribunal Actuante.
- En los casos de reprobación, el Tribunal Evaluador deberá dictaminar con voto fundado por parte de cada uno de los miembros presentes en la evaluación, dejando constancia de esto en un Acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal Actuante.-
- La parte aprobada del examen, mantendrá su vigencia como tal, durante 2 ( dos ) años, debiendo el postulante terminar de completar totalmente su evaluación en ese lapso.
- En las situaciones de dos (2) evaluaciones adversas consecutivas, el profesional postulante a la especialidad, podrá presentarse a una nueva evaluación, habiendo transcurrido un año calendario en el cual deberá acreditar continuidad de formación en la especialidad.-

Art.14) Será registrado en la especialidad y exceptuado de la prueba de competencia, el postulante que presente alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer el Título de Especialista otorgado por una Universidad Nacional o Privada reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación , y asimismo certificado por el referido Ministerio.
- b) Poseer el Título de Especialista, otorgado previa evaluación por algún otro Colegio en condiciones de formación y evaluación similares a las de éste Colegio y con el cual exista convenio de reciprocidad.
- c) En los casos de títulos referidos a disciplinas que no se ajusten a los requisitos de definición de especialidad, que asimismo no integren los listados de especialidades de la CONEAU, CONFEMECO, y de este Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, 2da. Circunscripción, su inscripción será evaluada por la Mesa Directiva, previo dictamen fundado de la Comisión de Especialidades.

Art. 15) Para acreditar el valor de los antecedentes, el Tribunal de la Especialidad considerará:

A) Títulos.

B) Antecedentes

- a) En establecimientos asistenciales oficiales o privados autorizados por el Colegio, los que deberán ser debidamente certificados por el Jefe del Servicio, refrendado por el Director del Establecimiento.
- b) Actividades docentes: Carrera docente - Cargos docentes - Actividades docentes.
- c) Carrera de Post - Grado.
- d) Cursos de perfeccionamiento.
- e) Participación en actividades científicas.
- f) Participación en Congresos - Jornadas - Simposios - Paneles.
- g) Becas.
- h) Premios.
- i) Varios.

C) Trabajos - Comunicaciones.

- Título
- Lugar de comunicación o publicación

- Autores
- Página - Año - Tomo

D) Cualquier otro antecedente vinculado a la especialidad solicitada.

E) El solicitante deberá acompañar el original o copias de la documentación mencionada, autenticada por el propio Colegio.

Art.16) Obtenida su autorización para el uso del título de especialista, el citado profesional se compromete a dedicarse exclusivamente al desempeño de la especialidad o especialidades, para las cuales haya acreditado la debida idoneidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.-

Art.17) Cuando se demostrare que un matriculado o inscripto hace uso del título de especialista, sin estar debidamente autorizado para ello, el Colegio de Médicos de la 2da. Circ. instruirá un sumario que será elevado al Tribunal de Ética.

Art. 18) Son derechos del especialista.

- a) Facultad de presentarse a un concurso de la especialidad.
- b) Uso del título correspondiente en avisos - recetarios y todo otro medio de Información y propaganda de acuerdo a las normas vigentes.

Art.19) El Colegio de Médicos de la 2da. Circ. deberá solventar, con los recursos que le son propios, el funcionamiento de esta Comisión de Especialidades así como las Juntas de Evaluación, y establecer el o los aranceles respectivos para la Inscripción, prueba de valoración y certificación del título de especialista.

Art.20) El Colegio de Médicos de la 2da. Circ. llevará un registro de especialistas en su respectiva Jurisdicción.

Art.21) El especialista podrá renunciar a la práctica de la especialidad o especialidades en las que figure inscripto, a sus deberes y derechos que ello importe, con una comunicación por escrito al Colegio de Médicos. Si más adelante deseara volver al ejercicio de la especialidad renunciada, deberá someterse a las exigencias de la presente reglamentación.

Art. 22) Cualquier caso no contemplado por este reglamento, queda la situación a estudio de la Comisión de Especialidades quien emitirá un dictamen para elevar a Mesa Directiva para resolución definitiva.

**CONSTE:** que el presente es el Reglamento vigente para el Registro de Especialista, fue aprobado por Resolución de Mesa Directiva de fecha 09/04/92, Acta Nro. 1118. Reformado por Resoluciones de Mesa Directiva de fecha 24/08/95 - Acta Nro. 1241-; 18/12/97 - Acta 1336 (Art. 10°); 08/01/98 - Acta Nro 1338-; 06/08/98 - Acta 1360-; 04/02/99 -Acta Nro.1379-; 06/12/01 -Acta Nro. 1481-; 10/01/02- Acta Nro. 1483; 02/12/04 -Acta Nro. 1634; Acta 1650 del 09/03/05----

### EXAMEN PRACTICO

Luego de evaluar los exámenes teóricos prácticos realizados hasta la fecha en este Colegio de Médicos y después de mantener reuniones con Mesa Directiva para estudio del Reglamento de especialidades y en función de los cambios introducidos al mismo, la Comisión de Especialidades, sugiere que en las siguientes especialidades se realice examen teórico y práctico: (LISTADO ADJUNTO)

Esta parte práctica será estructurada de acuerdo a las pautas que cada Tribunal Evaluador establezca.

En las especialidades donde no se prevé examen práctico a criterio de esta Comisión de Especialidades debería realizarse solo un examen escrito y si del mismo se desprendiese la necesidad de evaluar alguna destreza o habilidad se prevea realizarla en esa misma instancia al terminar la parte escrita.